



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA -LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: AUTO NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO: 20001-31-05-002-2014-00134-01
DEMANDANTE: ALVARO MIGUEL FLOREZ ROMERO
DEMANDADA: BANCO POPULAR S.A Y OTRO

Valledupar, veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente a la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por la apoderada judicial del Banco Popular S.A. en contra de la sentencia emitida por esta Corporación Judicial.

En lo que concierne a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia.

Por otra parte, en cuanto al interés económico para recurrir en casación, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “...solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale \$120.000.000, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si de la parte demandada se trata, dicha cuantía corresponde al valor de las condenas impuestas.

En el presente caso se modificó la sentencia de primera instancia, condenando al Banco Popular S.A a pagar al demandante el incremento salarial convencional, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, entre otras acreencias laborales. Por su parte, condenó a la citada entidad a pagar el cálculo actuarial de la actualización del salario devengado por el trabajador en el año 2012.

Debe precisarse que, de acuerdo al informe realizado por la Profesional Universitario grado 12 de este Tribunal, el valor de las condenas impuestas al Banco Popular S.A. asciende a la suma \$86.335.838, cifra que no supera el tope de los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes previstos por el legislador para el momento en que se profirió la sentencia de segunda instancia. Por consiguiente, no se concederá el recurso extraordinario interpuesto.

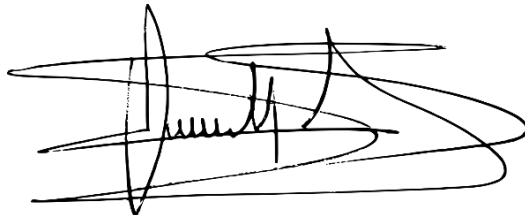
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO. NO CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por la apoderada judicial del Banco Popular S.A. contra la sentencia proferida por esta Sala dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO. En firme este proveído, remítase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado